



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año. 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 159

Viernes 19 de Julio de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 11 de Julio de 1946 sobre repercusión de los aumentos de salarios en las contrataciones. («Boletín Oficial del Estado» del día 14).

Excmos. Sres.: Siendo frecuente el caso de que al establecerse por disposiciones del Ministerio de Trabajo salarios mínimos a los productores, muchas empresas estuvieran satisfaciendo los mismos o aún superiores, y a fin de que los aumentos de jornales que se consideran indispensables en los actuales momentos repercutan lo menos posible en el precio de los productos,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

1.º Las disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo sobre salarios mínimos, en determinados ramos de la producción, sólo alterarán las contrataciones existentes, en cuanto los salarios ordenados sean superiores a los que los productores percibieran en el momento de la disposición.

2.º Las revisiones de contrataciones no afectarán por tanto más que a las diferencias reales de jornales que pudieran existir, previa la justificación documentada de las citadas diferencias entre los jornales y retribuciones que por todas causas se percibieran y los establecidos por la nueva reglamentación.

3.º En ningún caso se computará en la revisión de contrataciones las alteraciones en gastos generales, beneficios u otros aspectos del presupuesto que pudieran estar fijados en tantos por cientos de jornales.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 11 de Julio de 1946. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres....

2.180

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

SECCIÓN: INSPECCIÓN
NEGOCIADO: PRODUCCIÓN

CIRCULAR NÚMERO 658

Cupos forzosos iniciales de lentejás

Primero. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la circular número 572 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* número 133, del 13 de Mayo de 1946), esta Delegación ha procedido a la distribución del cupo provincial de lentejás entre los distintos términos municipales en la forma que a continuación se detalla:

Términos municipales

	Cupo asignado	Kilos
Valladolid	2.500	
Aguilar de Campos	4.300	
Alaejos	100.000	
Benafarces	7.000	
Berrueces	574	
Bolaños de Campos	450	
Cabezón de Pisuergra	195	
Cabezón de Valderaduey	1.840	
Canillas de Esgueva	293	
Casaola de Arión	13.500	
Castrejón	2.000	
Castrobol	500	
Castrodeza	1.500	
Castroño	25.700	
Castroponce de Valderaduey	250	
Ceinos de Campos	2.000	

Grupo asignado
kilos

Ciguñuela	19.500
Cistérniga	300
Cuenca de Campos	1.200
Fontihoyuelo	1.000
Herrín de Campos	9.467
Mayorga de Campos	1.800
Melgar de Abajo	4.000
Melgar de Arriba	900
Monasterio de Vega	2.000
Montealegre	250
Moral de la Reina	3.000
Morales de Campos	450
Mota del Marqués	400
Mucientes	340
Mudarra (La)	250
Nava del Rey	50.000
Palazuelo de Vedija	1.000
Pedrosa del Rey	300
Pobladura de Sotiedra	1.200
Pollos	300
Rueda	400
Saelices de Mayorga	1.800
Santa Eufemia del Arroyo	350
Santervás de Campos	750
Siete Iglesias de Trabancos	40.000
Tamariz de Campos	14.000
Tiedra	1.000
Torrecilla de la Orden	9.000
Torrelobatón	600
Unión de Campos (La)	250
Valverde de Campos	250
Vega de Ruiponce	5.000
Villabaruz de Campos	350
Villacarralón	3.632
Villacid de Campos	880
Villafrades de Campos	300
Villagarcía de Campos	100
Villagómez la Nueva	5.000
Villalba de la Loma	12.500
Villalba de los Alcores	900
Villalbarba	1.200
Villalón de Campos	14.171
Villamuriel de Campos	500
Villanubla	14.400
Villaverde de Medina	3.700
Wamba	400
Zaratán	2.112
Zorita de la Loma	150

Segundo. Los cupos anteriores se considerarán firmes si dentro de los

